

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Ciudad de México, 14 de julio de 2020.

Oficio LXIV/No. 60/2020.

**Presidencia de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito remitir en archivo electrónico para su incorporación en el orden del día de la próxima sesión que se realizará el miércoles 15 de julio del año en curso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIÓN PENAL POR MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE PERSONAS ENFERMAS POR EPIDEMIAS O PANDEMIAS.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.

Atentamente

Sen. Martí Batres Guadarrama

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIÓN PENAL POR MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE PERSONAS ENFERMAS POR EPIDEMIAS O PANDEMIAS.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción I, 164 y 165 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIÓN PENAL POR MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE PERSONAS ENFERMAS POR EPIDEMIAS O PANDEMIAS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es una práctica nefasta que afecta terriblemente a la sociedad. El trato desfavorable o despectivo en contra de las personas o grupos sociales no solo vulnera los derechos humanos fundamentales, sino que también limitan o restringe la posibilidad de acceder a una calidad de vida digna.

La exclusión por origen étnico, religión, ideología, sexo, género, preferencias sexuales o **el estado de salud**, entre otros aspectos, constituyen sólo algunas fuentes de marginación y restricción de derechos sociales. Consecuentemente, una persona discriminada y excluida socialmente, tiene mayor posibilidad de vivir en la pobreza, el aislamiento, la violencia y la desesperanza.

De acuerdo con el artículo 1o. constitucional "queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menospreciar los derechos y libertades de las personas".

En este sentido, nuestro país ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, entre los que destacan el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



En México se han identificado algunas prácticas de discriminación, ya sea por motivaciones de origen social, económico, político o cultural, **y por motivos de salud**, por ejemplo, personas con VIH.

Dentro de las múltiples formas de discriminación que son latentes en la sociedad mexicana, encontramos una muy común, que consiste en la discriminación en el acceso o pérdida de un trabajo digno por enfermedad.

Cancelar, impedir o restringir los derechos laborales por motivos de condición de salud, es ilegal y socialmente injusto. Por ello, las prácticas de negar o condicionar el acceso a un trabajo digno deben ser sancionadas penalmente.

Si bien es cierto, ya se regula la aplicación de sanciones de carácter penal a quien anule o menoscabe los derechos y libertades por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, **condiciones de salud**, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra; se requieren ciertas especificaciones en este caso, por cuestiones de cierto tipo de enfermedades.

Ahora bien, la crisis económica y social ocasionada por la pandemia del Covid-19 y el confinamiento, han generado el cierre de empresas y el despido de miles de trabajadores/as en nuestro país a consecuencia de dichas circunstancias. Sin embargo, también se corre el riesgo de que la parte patronal despidan a un trabajador o trabajadora por encontrarse enfermo de coronavirus, lo cual resulta a todas luces ilegal y discriminatorio.

En recientes notas periodísticas, líderes sindicales se quejaron de la intención de algunas empresas de **despedir trabajadores vulnerables ante la Covid-19**, con la justificación de que no tienen condiciones óptimas de salud para trabajar.¹

Rodolfo González Guzmán, secretario general de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), declaró que algunas compañías “pretenden que sean dados de baja los trabajadores que tienen alguna enfermedad que los ponga en riesgo de contraer coronavirus, es decir, quieren liquidar su antigüedad, sus prestaciones y darlos de baja por no ser aptas en su salud para prestar sus servicios”.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que no existe fundamento en la Ley Federal del Trabajo (LFT) para despedir trabajadores vulnerables a la Covid-19 o que ya hayan contraído la enfermedad. Especialistas coinciden en que **no hay criterios para rescindir la relación laboral** por esta causa, por lo tanto, es un despido injustificable, ilegal y discriminatorio.

En este tenor, la presente iniciativa tiene por objeto establecer específicamente en el Código Penal Federal, que no se pueden negar o restringir los derechos laborales, por condición de salud generada por cualquier tipo de enfermedad ocasionada por

¹ Puede consultarse en: <https://factorcapitalhumano.com/consultoria/te-pueden-despedir-por-ser-un-trabajador-vulnerable-al-contagio-de-covid-19/2020/07/>

² Idem

una epidemia o pandemia. No pasa desapercibido que ya se encuentra prescrita la causal consistente por motivos de condición de salud; sin embargo, se establece en términos muy generales, lo cual puede dar lugar a una incorrecta interpretación que redunde en perjuicio de las personas trabajadoras.

A fin de clarificar mejor el contenido de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p>	<p>Artículo 149 Ter. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; así como por condición de salud en general, y por cualquier tipo de enfermedad ocasionada por una epidemia o pandemia; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. ...</p>

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.	...
No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.	...
Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.	...
Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.	...
Este delito se perseguirá por querrela.	...

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIÓN PENAL POR MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE PERSONAS ENFERMAS POR EPIDEMIAS O PANDEMIAS

Único. – Se reforma la fracción II del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 149 Ter. ...

I. ...

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; **así como por condición de salud en general, y por cualquier tipo de enfermedad ocasionada por una epidemia o pandemia**; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 14 de julio de 2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



Sen. Martí Batres Guadarrama